



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 001513-2024-OL-OGA/INEN de fecha 1 de agosto de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000053-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 1 de agosto de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 024-2024-INEN para la "Adquisición de Medicamento Aminoácidos 10% INY 500ML", el Memorando N° 001781-2024-OGA/INEN de fecha 1 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001157-2024-OAJ/INEN de fecha 9 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento, prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece que, el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N° 000174-2024-OGA/INEN de fecha 31 de julio de 2024;

Que, mediante Informe N° 14-2024-MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de junio de 2024, la Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, elaboró la indagación de mercado para la "Adquisición de Medicamento Aminoácidos 10% INY 500ML", determinando un valor estimado total ascendente a S/ 344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL con 00/100 soles) y que el tipo de procedimiento de selección sea mediante Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, toda vez que el bien requerido solo puede





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, en el mercado peruano, conforme a lo prescrito en el literal e), del numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la LCE y, siendo que, en el presente caso, el único proveedor que puede atender el requerimiento de la Entidad para la contratación del citado bien, es la empresa **FRESENIUS KABI PERU S.A.**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la citada empresa posee la calidad de distribuidor exclusivo en el Perú de la marca AMINOVEN 10% (Aminoácidos 10%);

Que, mediante Resolución Jefatural N°143-2024-J/INEN de fecha 9 de julio de 2024, se aprobó la Décima Modificación el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el ejercicio fiscal 2024, el mismo que incluye la "Adquisición de Medicamento Aminoácidos 10% INY 500ML", con numero referencia 189;

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada mediante el Memorando N° 002497-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 9 de abril de 2024, emitido por el Director Ejecutivo del Departamento de Farmacia quien remitió el Informe N° 001304-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, con el cual el área usuaria justificó su necesidad con argumentos técnicos y funcionales;

Que, mediante informe de vistos la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, mediante Informe N° 001513-2024-OL-OGA/INEN de fecha 1 de agosto de 2024, en virtud del Informe Técnico N° 000053-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 1 de agosto de 2024, de la Unidad de Adquisiciones, concluye que para la "Adquisición de Medicamento Aminoácidos 10% INY 500ML" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor **FRESENIUS KABI PERU S.A.**, cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, amparado bajo el sustento técnico remitido por el Departamento de Farmacia mediante Memorando N° 002497-2024-DF-DISAD/INEN y el valor estimado asciende a S/ 344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL con 00/100 soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 024-2024-INEN para la "Adquisición de Medicamento Aminoácidos 10% INY 500ML", bajo el supuesto de Proveedor Único, por un valor estimado ascendente S/ 344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL con 00/100 soles);

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 024-2024-INEN para la "Adquisición de Medicamento Aminoácidos 10% INY 500ML", a favor de la empresa **FRESENIUS KABI PERU S.A.**, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Departamento de Farmacia, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 024-2024-INEN para la "Adquisición de Medicamento Aminoácidos 10% INY 500ML", en los siguientes términos:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Adquisición de Medicamento Aminoácidos 10% INY 500ML
Tipo de procedimiento de selección y la causal	Contratación Directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 344,000.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil con 00/100 soles)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias, y Recursos Ordinarios.
Cantidad	8,000
Plazo de ejecución	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor calificado como único	FRESENIUS KABI PERU S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

